



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se mandarán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN. — En esta capital llevado a domicilio, 10 s. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella, 12 rs. al mes y 30 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fueras de esta capital, por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

REMADE

de Arbitrios Provinciales.

El Presidente de la Diputación provincial, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«En virtud de la autorización concedida á la Diputación por orden del Excelentísimo señor Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Noviembre último, publicada en el Boletín Oficial de la provincia del dia 15 del corriente, S.E., en sesión de ayer, acordó que el dia 10 de Enero próximo se proceda al remate de los arbitrios provinciales sobre vino, aguardiente, licores y sal con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Los tipos para la subasta se anunciarán por edictos en los respectivos concejos para conocimiento de las personas que deseen interesarce en los remates.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para su publicidad, con el pliego de condiciones de que se hace mérito.

Oviedo 21 de Diciembre de 1874. — El Gobernador, Joaquín Alvarez de Sotomayor.

Condiciones para el arrendamiento de los arbitrios provinciales sobre los vinos, aguardientes, lico-

res y sal concedidos á la Excelentísima Diputación por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de 19 de Noviembre último.

1.º Se arriendan en venta libre desde 1.º de Enero á 30 de Junio próximo los derechos de consumo que á continuacion se expresan:

Una peseta 75 cént. en quintal castellano de sal (46 kilogramos.)

75 céntimos de peseta en cántara de viuo (15 litros.)

De 2,50 a 5 pesetas en arroba de aguardiente (11 1/2 kilogramos) segun sus grados con sujecion á la siguiente escala:

	Pesetas.
Hasta 19 grados.	2,50
De 20 y 21.	2,75
De 22 y 23.	3
De 24 y 25.	3,25
De 26 y 27.	3,50
De 28 y 29.	3,75
De 30 y 31.	4
De 32 y 33.	4,25
De 34 y 35.	4,50
De 36 arriba incluso los 40 grados.	5

2.º Los remates tendrán lugar el dia 10 de Enero á las once de la mañana en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos ante una Junta compuesta del Alcalde, presidente, el Síndico, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial, designados por el Alcalde, y el Secretario de la Corporación que lo será de la Junta.

3.º Los remates se harán por parroquias; no se comprende en la subasta las capitales de los concejos de Oviedo y Gijón.

4.º Se verificarán en licitación oral por pujas á la llana, expresando la cantidad que se ofrece por el arbitrio sobre la sal y la que se ofre-

ce por los derechos sobre el vino, aguardiente y licores.

5.º No se admitirán las posturas que no cubran los tipos señalados á cada una de las parroquias; y la Junta adjudicará provisionalmente los remates al mejor postor.

6.º Terminada la subasta por parroquias, seguidamente y sin interrupcion, se abrirá licitacion á la totalidad del concejo, tomando por base el importe de los remates parciales e incluyendo los tipos señalados á las parroquias en que no hubiese habido licitadores. Las posturas se harán tambien con la expresion que se indica en la condicion cuarta.

7.º En los ocho dias siguientes al del remate del concejo ó de las parroquias cuando no hubiese habido licitacion á la totalidad, se admitirán en la Comision provincial las proposiciones que mejoren la subasta no bajando el aumento de un cinco por ciento de la cantidad en que por la Junta de subasta se hubiese hecho la adjudicación, y quedaran válidos los remates por parroquias si no hubiese licitacion á la subasta para la totalidad del concejo.

8.º La Comision provincial examinará los expedientes y acordará la aprobacion definitiva de los remates.

9.º Los arrendatarios á quienes la Junta adjudique el remate afianzarán en el acto con persona de arraigo á satisfaccion de la misma Junta, estendiendose la oportuna diligencia.

A las proposiciones de mejora que se presenten á la Comision se acompañará carta de pago que acredite haberse hecho en la Depositaria provincial ó en la Municipal un depósito del 5 por 100 del importe del remate, remitiéndose, en su caso, por el Alcalde la carta de pago.

Hecha la adjudicacion definitiva

del remate el arrendatario otorgara en el término de ocho dias escritura de fianza, dando fiador de reconocido abono á satisfaccion de la Junta del respectivo concejo. Se relevará al contratista del otorgamiento de esta escritura pagando el importe del remate por trimestres anticipados.

10. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los Jueces municipales.

3.º Los Alcaldes de barrio en sus respectivas parroquias.

4.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

5.º Los encausados con interdiccion judicial.

6.º Los declarados en quiebra.

7.º Los menores de edad.

8.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su nacionalidad.

11. Los arrendatarios pagarán en dos plazos en la Depositaria provincial la cantidad en que el remate se les adjudique; uno en el dia 1.º de Marzo próximo y otro en el 15 de Mayo siguiente.

12. Los rematantes quedan subrogados en todos los derechos de la Diputación provincial para la ejecucion de los arbitrios y harán uso de las acciones que para la Hacienda establece la instrucción de 26 de Junio de 1874. La Comision provincial por su parte adoptará contra ellos el procedimiento administrativo que prescribe la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

13. La cobranza se sujetará á la tarifa que se fija en la condicion primera. Cuando la especie de adeudo sea menor de la unidad que en la misma se establece (arroba y cár-

tara) se exigirán los derechos en proporción al tipo señalado.

14. Los rematantes exigirán el impuesto que corresponda, con arreglo á la tarifa, de las introducciones de dichos artículos que se verifiquen en la respectiva parroquia con destino al consumo en el término de la misma.

15. Los artículos que los particulares introduzcan para el consumo de sus familias cuando la sal no llegue á medio kilogramo, y el vino, aguardiente y licores á medio litro no adeudarán derechos.

16. A los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor que tengan concedido depósito doméstico para las especies que comprende este contrato no podrán exigírseles los derechos á la introducción, pero los arrendatarios practicarán un aforo cada mes, á fin de percibir los devengados por los consumos realizados durante el mismo.

17. Las especies que atraviesen de transito por las parroquias no adeudarán derecho alguno, pudiendo el arrendatario ejercer la vigilancia oportuna para que con aquél preste no se cometan fraudes.

18. Al comenzar el arriendo se girará el aforo de las especies gravadas existentes en los depósitos y puestos públicos de venta: el arrendatario cobrará los derechos de las existencias de los depósitos en la forma prescrita en la adjudicación 16, y en cuanto á los respectivos á las que aparezcan en estos últimos, podrá exigirlos en el acto. — También cobrará los derechos que se devenguen por los consumos desde 1.º de Enero hasta el dia en que tome posesión del arriendo con presencia de las actas de los aforos que se practicaran el 31 del corriente y de las notas de introducciones que le facilita la Junta de arbitrias provinciales.

19. Al terminar el arriendo y comenzar otro nuevo se practicará también un aforo en los depósitos y puestos públicos de venta que tuviesen adeudados los derechos á los rematantes del presente año económico y el importe correspondiente á las existencias se abonará peréstos á los nuevos arrendatarios ó á la Diputación o administración que los reemplace.

Este aforo se ejecutará por el arrendatario con asistencia de un representante del Ayuntamiento en quien la Diputación provincial delegue, y terminadas las operaciones se hará constar su resultado en acta suscrita por los mismos y por el dueño del depósito o puesto público de venta, cuya acta se archivará en la Secretaría de esta Corporación, facilitándose copia al interesado.

20. Las disposiciones penales y procedimientos que establece el capítulo 9.º de la instrucción de 26 de Junio último tendrán aplicación para los que intenten defraudar o defrauden

los derechos de consumo de que se trata.

21. La Administración prestará á los rematantes auxilio eficaz en cuanto legalmente pueda prestarselo.

22. Siendo este contrato á riesgo y ventura, el arrendatario no podrá pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

23. Sonde cargo del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura de fianza y de la copia que deberá remitir a la Comisión provincial por conducto del Alcalde.

24. En todas las cuestiones que puedan surgir por consecuencia del arrendamiento de los derechos expresados y que no estén previstas en estas condiciones, se tendrá presente para su resolución lo determinado en la instrucción ya citada de 26 de Junio último.

Oviedo 20 de Diciembre de 1874.— El Presidente, Francisco Méndez de Vigo.—El Secretario, Nicolás Suárez Inclán.—El Secretario accidental, Ángel Rendueles Llano.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE OVIEDO.

REUNIÓN DE SÉSSES

Sesión del dia 17 de Setiembre

de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco:

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzmán y Díaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones de la reserva actuaron en la Comisión los facultativos D. Facundo Argüelles, como militar y D. José Longoria como civil, habiendo presentado las operaciones de la Caja el vocal D. Luis Díaz Sala y actuado en la misma los facultativos don Jacinto Rotamar como militar y D. Manuel Martínez como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Langreo.—Núm. 395, Francisco Camporro Espina: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fue declarado útil.

Núm. 84, José Espina Fernández: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fue declarado útil.

Gijón.—Núm. 590, José Fernández Iglesias: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fue declarado útil.

Núm. 533, Casimiro Infiesta Sánchez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia en los facultativos de la Comisión: designados por la suerte para dirimirla los señores Longoria, Pumares y Collera, de conformidad con su dictamen fué declarado inútil.

mares y Collera de conformidad con su dictamen fué declarado útil.

Langreo.—Núm. 140, Manuel Fernández y Llaneza: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictamen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Longoria, Pumares y Collera, de conformidad con su dictamen fué declarado inútil.

Tineo.—Núm. 202, José Menéndez Llano: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictamen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Longoria, Pumares y Collera, de conformidad con su dictamen fué declarado inútil.

Núm. 887, Manuel Alvarez y Suárez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictamen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los señores Longoria, Pumares y Collera, de conformidad con su dictamen fué declarado inútil.

Núm. 1327, Ángel Rodríguez Parrondo: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictamen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Longoria, Pumares y Collera, de conformidad con su dictamen fué declarado útil.

Gijón.—Núm. 138, Fructuoso González Sánchez: puesto nuevamente á votación el fallo que quedó pendiente en el dia de ayer respecto á su alegación de estar casado canónicamente después de la ley de matrimonio civil; é insistiendo los señores vocales en sus respectivas opiniones quedó acordado por mayoría confirmar el del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 406, Francisco Blanco Riera: puesto nuevamente á votación el fallo que quedó pendiente en el dia de ayer respecto á su alegación de haberse casado civilmente el 29 de Julio último; é insistiendo los señores vocales en sus respectivas opiniones quedó acordado por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 351, Francisco Valdés Gallego: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Núm. 440, Domingo Uriá y Menéndez: dada cuenta de una instancia de este mozo pidiendo se le conceda un término para presentar el certificado de existencia de su hermano en el servicio, ó hasta que él se halle convalecido de su enfermedad, dejándole en libertad durante

dicho plazo; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Núm. 474, Justo Alvarez Lavandera: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Núm. 486, Modesto Gutierrez: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Núm. 601, José Lopez y Rivas: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Núm. 763, Eustoquio Rodriguez: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Núm. 793, Victoriano Escudero Martín: vista la certificación que se presenta con la que se acredita estar enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Núm. 712, Rafael Fernandez Rua: dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se determine lo que proceda en atención á que dicho mozo fué declarado soldado en el reemplazo de 1868 y exento del servicio como piloto: se acordó que se acredite en forma que cubrió plaza en el reemplazo á que se refiere y se proveerá.

Núm. 733 del sorteo supletorio, José de Castro y Gutierrez: vista la certificación que se presenta con la que se acredita que fué declarado inútil en el reemplazo de 1870; se acordó declararle excluido del actual alistamiento.

Núm. 603, José Fernandez Sanchez: dada cuenta de una instancia de su padre solicitando un plazo para su presentación por estar enfermo según acredita con la certificación que acompaña; se acordó concederle el de ocho días.

Núm. 90, Bernardo Cañal Meana: vista la partida matrimonial que se presenta con la que se acredita que contrajo matrimonio en el año de 1864; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que informe si en la actualidad está casado ó es viudo sin hijos.

Núm. 157, Celestino Martinez Cobian: dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le declare excluido del alistamiento por ser licenciado por inútil del Batallón de voluntarios de Santander, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 871, Vicente Garcia: vista

la certificación que se presenta con la que se acredita que se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Colunga.—Núm. 78, Baldomero Julian Roces: vista la certificación que se presenta con la que se acredita que su hermano sirve en el ejército por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que segun participa á este Gobierno el señor Ingeniero Jefe de minas, á consecuencia del temporal que viene reinando desde hace días y que imposibilita por completo todo género de trabajos de campo, se ha visto precisado á suspender la expedición que estaba practicando en el concejo de Langreo, y cuyos espéndientes se expresan á continuacion, el Ingeniero don Rafael Gonzalez Ferrer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 18 de Diciembre de 1874.
—Elias Gonzalez.

Espéndientes que se citan.

Coruña, Precavacion, Prevención, Petróleo, de D. José Madiedo.

Domitila, Ludovicus, Ferdinand, Zoraida 2.º de D. Adolfo D. Soignie.

Enriqueta, de D. Renito Diaz.

Silodas, de D. Gerardo Sienra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Negociado de Rentas Estancadas.

Debiendo ponerse en circulación en 1.º de Enero próximo, nuevos tipos de papel sellado, pagares de bienes nacionales para ventas de censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de banco, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra, el 31 de Diciembre del corriente año caducarán todas las emisiones de los citados efectos que en la actualidad circulan, y se procederá como consecuencia de lo prevenido en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos por otros de igual clase y del mismo precio con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.º El indicado dia 31 al anochecer se practicará un minucioso y detenido

reuento de los efectos que, retirándose de la circulación obren en poder de los Depositarios de la empresa del timbre y subalternas de la provincia, con asistencia del Alcalde popular que ha de presidir el acto y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento.

2.º Antes de proceder al reuento se cortarán por los respectivos encargados de las Depositarias, y á presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las existencias que en dicho dia resulten, consignándose estas en el acta que al efecto deberá levantarse.

3.º No se admitirá al cange ningun efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último, que no esté habilitado con el cajetín ó sello correspondiente.

4.º En las espededurias de cada localidad se verificará el cambio todos los días de sol á sol, desde el 1.º al 31 inclusive de Enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operacion.

5.º En las espededurias que en cada localidad se designen se verificará el cambio todos los días de sol á sol, desde el primero al treinta y uno inclusive de Enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operacion.

6.º Todo el papel que por los particulares se presente al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una nota, en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibira al encargado de cangear.

Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco, en las que se hagan constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el cange, adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales y la empresa exigirles el importe de los mismos.

7.º Si por alguna corporación se presentasen efectos al canje, se estampará el timbre que la misma acostumbre usar, poniendo tambien el suyo la espededuría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

8.º Los efectos cuyo valor hayan sido satisfechos al contado por los estanqueros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

9.º En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.º, 7.º y 8.º del artículo 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los trates, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real

decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos que lo hayan adquirido por compra en las espededurias del ramo, se cangeará en la forma prevenida en las prevenciones 7.º y 8.º de la presente orden.

10.º Por los representantes de la sociedad del timbre se comunicarán á sus depositarios las instrucciones convenientes para que el enfarde de los efectos y su devolución á la general se haga con la seguridad y precision que tan delicado servicio requiere y en armonia con el referido pliego, si llegase el caso de ocurrir dudas sobre defectos de los envases,

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, Administraciones de rentas estancadas, delegados de la empresa del timbre, espededores de objeto; y público en general, á fin de que reciban las anteriores prevenciones el mas exacto cumplimiento en interés comun y en consonancia con lo que se ordena por la Dirección general de Rentas Estancadas.

Oviedo 20 de Diciembre de 1874.— El Jefe económico, P. S., Luis Martinez de Hervás.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejaron á su fallecimiento don Frutos y doña Maria del Rosario Garcia Rendueles y Cienfuegos, difuntos, vecinos que fueron de esta villa, para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan á deducirle por sí ó por persona legítima que les represente, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado heredero alguno mas que doña Justa Cienfuegos Jovellanos, madre de los expresados don Frutos y doña Maria del Rosario.

Dado en Gijon á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Feliciano Ablanedo.

Dado en Gijon á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Feliciano Ablanedo.

D. Lorenzo Lopez Caamano, Juez de primera instancia de la villa

de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jose Fernandez Bustillo, vecino de la Herreria, parroquia de Abres, concejo de la Vega de Ribadeo, para que en el término de veinte días concorra á este Juzgado y escribania del que refrenda á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se la siguió por amenazas á Pedro Garcia Nocedo.

Dado en Castropol Diciembre siete de mil ochocientos setenta y cuatro. —Lorenzo Lopez y Caamano.—Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luengo.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don P. u lencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y empaldo á Ramon Garcia y Garcia () e Borones, vecino de las Murias, parroquia de Anleo, término municipal de Nava, casado, labrador, de cincuenta años de edad, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á nombrar procurador y abogado que le defendan en la causa que contra él se instruye, por origen del que autoriza, sobre estafa, baje apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, perdiendo el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Luarca á quinientos setenta y cuatro. —Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de su señoría, Primo Avecilla.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia de OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

RENTA para el dia 26 de Enero próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. —Rústicas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA.

Número 1.335 del inventario. —Un monte llamado la Cuesta de Santolaya, destinado á pasto y rozo, sito en la parroquia de Villaperi, en este concejo, pro-

cedente de comunes; estension 30 días de bueyes (3.77,40 hectáreas,) terreno pendiente de inferior calidad; linda Este con la reguera l'amada del Torio y bienes de los herederos de Fernando y Manuel Garcia. Sur con bienes que lleva José Alonso y José Gonzalez y mas bienes de los herederos de Mendez Vigo, y mas de la capilla de San Gines, Oeste con otros de los herederos de Pedro Fernandez del Rio y mas de Fernando y Manuel Garcia y Norte el rio Nora. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Instrucción pública inferior.

Número 1.195 del inventario.—Una finca llamada Grandiella, destinada a prado y peñedo, sita en la parroquia de Santa Eulalia de Manzaneda, en este concejo, procedente de la escuela de dicha parroquia, que lleva Agustin Alvarez Vizcaya, estension un d'a de bueyes (12,58 áreas,) secano de inferior calidad; linda Este y Oeste con bienes de Diego Gonzalez Alberu, Sur con otros de Agustin Arbesu y Norte con mas de Jose Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Campo.—Urbana.

Número 397 del inventario.—Un hórreo de cuatro pies de madera con una cuadra debajo, que tiene de linea 4 metros co el ancho 3 y 1/2, sito delante de la casa de Francisco Arbesu, parroquia de Bobes, concejo de Siero, procedente del ex-monasterio de Santo Domingo, que lleva el Francisco Arbesu y su hijo; linda Saliente y Poniente con bienes de Francisco Arbesu, Sur camino y Norte bienes de Francisco la Vallira. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas graduada por los peritos en 108 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Rústicas.

Número 8.040 del inventario y del de permutacion.—Una finca a labor sita en la eria de Narin, llamada el Cuadro de Payida, sita en la parroquia de Vielle, concejo de Siero, procedente del ex-monasterio de Santo Domingo, que llevan Francisco Arbesu y su hijo; estension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) de 3^a calidad; linda Saliente bienes de Juan (a) de Gorin, Medioida y Poniente suco, y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8.040-2^a de id.—Una finca a prado y mata con algunos robles de cera, que llaman el Pabal, sita junta el molino que llevaban de Paneda, parroquia de San Miguel, concejo, procedencia y llevadores que la anterior; estension 10 y 3/4 días de bueyes (1,35,23 hectáreas) de 2^a y 3^a calidad; linda Norte con el río y prados llamados de Nentib. Sur surja que le divide de bienes de Jose Argüelles, Saliente bienes de los herederos de Juan Menendez y Poniente bienes que lleva Jose Lopez Coto y Manuel Carbachal. Se ha capitalizado por la renta de 38 pesetas, graduada por los peritos en 855 y tasada en 1.200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.487 de id.—Una finca llamada Campo de la Iglesia, sita en la parroquia de San Cucufato, concejo de Llanera, procedente de la Fabrica de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma; estension 11,28 áreas destinada a prado secano de mala calidad; linda Este camino de carro que se dirige a Boniellas y servicios de una eria, Sur camino de la Iglesia y la parte trasera

de la misma, Poniente y Norte con bienes de los señores de Torals. Esta finca se engaña con los mismos usos y servidumbres que tiene en la actualidad. Se ha capitalizado por la renta de 11,75 pesetas que resultan producir 264,37 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.569 del inventario adicional.—Una finca llamada la Rezuela, sita en Santianes, parroquia de Olloniego, en este concejo, procedente de la Fabrica de San Tirso de esta Ciudad, que llevan Maria de la Fuent, viuda de Francisco Pantiga, Mauricio Rivero y Maria Fanjul; estension 8 días de bueyes (1,00,74 hectáreas,) destinado a prado y castañoedo terreno de Francisco Pallasios, Sur camino de Olloniego y bienes del Sr. Marqués de Vistalegre, Oeste otros de don Cándido Bustos y Norte cosas de Jose Matias. Se ha capitalizado por la renta de 42 pesetas, graduada por los peritos en 945 y tasada en 1.200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas, las del concejo de Oviedo por los peritos don Jose Lopez y don Pedro Cabal, los de Siero por don Francisco Alonso y Piquero y don Rodrigo Fernandez y la de Llanera don Jose Lopez y don Celestino Rodriguez y Abanedo.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 9.596 del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada Quijotanar, sita en el punto nombrado en Morados, parroquia de Santa Eulalia, procedente de la rectoria de Zardain, que lleva el parroco de Zardain; estension dos áreas de 3^a calidad; linda Norte tierra de Angel Fernandez, Sur Juan Sierra, Este Manuel Lombardero y Oeste propiedades de los vecinos de Morados. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Estado.

Número 1.409 del inventario.—Un terreno destinado a vivero con vestigios de cierro, en sitio del Tretoiro, parroquia y concejo de Tineo, procedente del Estado; estension 30,00 áreas de 3^a calidad; linda Norte, Sur y Este terreno comun y Oeste arroyo y terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 25 céntimos, graduada por los peritos en 5,62 y tasado en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.410 de id.—Un monte llamado Vivero del Rey, sito en términos de San Esteban de Relamiego, concejo y procedencia que el terreno anterior; estension 18,00 áreas de 3^a calidad y contiene 50 robles pequeños y trece abedules tambien pequenos; linda Norte camino, Sur, Este y Oeste terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 35 céntimos, graduada por los peritos en 7,87 y tasado en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Julian del Casero y Justo Menendez, el primero nombrado por la Hacienda,

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren vendidas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicaran al mejor postor, y lo pagara este en diez plazos iguales de 4 10 por 100 cada uno; el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantia de Estado continuaran pagándose en los buince plazos y catorce años que prevene el art. 6.^a de la ley de 1.^a de mayo de 1855 y con la bonificación del

5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda publica consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasa sufran las fincas por falta de sus cabidas señales ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán inscribirse en el término preciso de los seis meses immediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.^a Confírme á lo prevenido en el articulo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitira protesta de ninguno de los remitentes que hayan sido declarados en quiebra.

10.^a A la vez que en esta capital se celebra otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciatas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 19 de Diciembre de 1874.

—Bfcomisionado investigador de Bienes Nacionales, Jose Perez Sante Marina.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de proprios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrección pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenientes ó que se hallen disfrutando de los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que en su nombre originó ó clausuró de su fundacion á

excepcion de las colativas capellanas de sangre.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA
DE LA
V. DE CORNELIO Y SOBRINO.
Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se sustan de este establecimiento, el que ademas tiene librería por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Almacen de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.
OVIEDO.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la población se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles.

Presupuestos municipales.

Se venden en esta imprenta y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,
Lana, núm. 1.